



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1910

Radicación: 76-001-31-03-001-2020-00070-00
Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
Accionante: MARÍA LUCÍA CASTAÑO GÓMEZ Y OTRA.
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Que la presente tutela fue remitida por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que modifica el Decreto 1069 de 2015.

Que de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, admítase el trámite de la presente Acción de Tutela. En consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela, instaurada por MARÍA LUCÍA CASTAÑO GOMEZ en nombre propio y en representación legal de su hija menor de MARÍA JOSÉ CASTAÑO GÓMEZ, frente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad accionada, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y suministre toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante. Se previene a la entidad accionada, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento.

TERCERO: VINCULESE a la presente acción al Coordinador (a) del CENTRO ZONAL CENTRO de Cali, a la Dra. MARÍA ELENA VIVEROS OBREGÓN, como director del área de Gestión Humana del ICBF en Cali (V), al Dr. JHON FERNANDO GUZMAN UPARELA, director del área de gestión humana de Bogotá (quien deberá notificar a las personas nombradas para los cargos identificados con el Código OPEC 34819 Código 2125 Grado 17 Denominado DEFENSOR DE FAMILIA, ubicados en la ciudad de Cali (Valle), de la lista de elegibles de la Convocatoria elegibles de la Convocatoria 433 de 2016 – ICBF); y, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (quien deberá comunicar de la presente acción de tutela a

todos los interesados en la Convocatoria 433 de 2016, por el medio que considere más expedito); para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente proveído, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y suministren toda la información que estime conducente con relación a los hechos planteados por el aquí accionante. Se previene a la entidad vinculada, sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento.

CUARTO: OFICIAR a la Oficina Judicial de Reparto de Cali, informándole que la presente acción fue remitida por el Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, que modifica el Decreto 1069 de 2015; lo anterior, a fin de que se efectúe la correspondiente compensación. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN

Juez